



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°539 DE 14.02.2014 QUE DECLARA ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN DE LA LEY N° 20.433, QUE CREA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION COMUNITARIA CIUDADANA. /

RESOLUCIÓN EXENTA N°

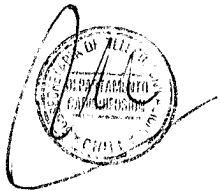
176

SANTIAGO, 15 ENE. 2016

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, modificada por la Ley N° 20.566, que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- d) La Ley N° 20.695, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433;
- e) La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos;
- f) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- g) El Decreto Supremo N° 122, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.433, que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- h) El Decreto N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- i) La Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fija norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- j) La Resolución Exenta N°479 de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- k) La Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- l) El Informe previo de admisibilidad de los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana de acuerdo a la Ley N° 20.433, de fecha 13.02.2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- m) La Resolución Exenta N° 539, de 14.02.2014, de la Subsecretaría, que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana;



CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la Ley N° 20.433, citada en la letra c) de los Vistos, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, estableciéndose en su artículo 2° transitorio que podrán acogerse a la nueva categoría quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las de los Reglamentos de la letras f) y g) de los Vistos.

b) Que, a los efectos de lo dispuesto en el literal precedente, las concesionarias de servicios de radiodifusión de mínima cobertura debieron acreditar el cumplimiento de los requisitos que la nueva normativa establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, presentando a dichos efectos y dentro del plazo señalado por la Ley de la letra c) de los Vistos, el cual venció el 15.11.2012, una solicitud conforme a lo dispuesto en la disposición 2° transitoria del Reglamento de Radiodifusión Sonora aprobado por el Decreto Supremo de la letra f) de los Vistos.

c) Que, mediante la Resolución Exenta N° 539, de 14.02.2014, citada en la letra m) de los Vistos, la Subsecretaría declaró la admisibilidad de las solicitudes para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, presentadas al 15.11.2012;

d) Que, a través de la resolución exenta citada en el literal precedente, se declaró como pendiente la solicitud, presentada por la “Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada”, por existir una transferencia pendiente, habiéndose efectuado además una solicitud de dictamen a la Contraloría General de la República, en relación a ciertos aspectos legales de la transferencia en curso.

e) Que, una vez emitido por la Contraloría General de la República el Dictamen N°18.714 de 10.03.2015, que fija el criterio jurídico aplicable a la solicitud de transferencia de la concesión de mínima cobertura asociada a la señal distintiva XQJ-115, se procedió a dar curso a la misma, dictándose en consecuencia el Decreto Supremo N°1.142 de 10.12.2015, que modificó la concesión de mínima cobertura para la localidad de Rinconada, señal distintiva XQJ-115, cuya titularidad detentaba la Ilustre Municipalidad de Rinconada, en el sentido de que la nueva titular de la concesión antes citada es la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada.

f) Que, dada la modificación experimentada por la solicitud presentada por la Corporación de Desarrollo Comunal de Rinconada, para acogerse al nuevo régimen de servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, producto de haberse perfeccionado la transferencia de la concesión objeto de la solicitud, se hace necesario modificar la Resolución Exenta N°539, de 14.02.2014, citada en el literal m) de los Vistos.

g) Lo informado por la Subsecretaría mediante MEMORÁNDUM N° 16 de 12.01.2016; y, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. DECLÁRESE la admisibilidad de la solicitud para acogerse al nuevo régimen de la Ley N°20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, presentada por la CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE RINCONADA, mediante Ingreso Subtel N°90007 de 15.11.2012.

2. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°539 de 14.02.2014, que declara admisibilidad de las solicitudes presentadas



-3-

para acogerse al nuevo régimen de la Ley 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

3. La presente resolución será publicada en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, teniendo ésta un plazo de 30 días, contados desde la publicación recién mencionada, para resolver la presente solicitud declarada admisible.

4. Cumplido el trámite anterior, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones dictará de oficio el decreto que otorga la concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, el que deberá ser publicado por la concesionaria en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días contados desde su notificación.

5. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, 59 y 60 de la Ley N° 19.880, citada en la letra e) de los Vistos, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos de reposición dentro del plazo de cinco días ante esta Subsecretaría; en subsidio, el recurso jerárquico, y en su caso, el recurso extraordinario de revisión, en la forma y plazos allí establecidos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que sean procedentes;

6. Frente a la impugnación de la presente resolución, el Subsecretario considerara suspender, como medida provisional y hasta la completa resolución de los recursos administrativos que resulten procedentes, la tramitación del procedimiento de migración respecto de aquellas concesiones cuya zona de servicio se vea afectada por la citada impugnación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


FRANCISCO MIRANDA OLIVOS
Jefe División Concesiones
Subrogante


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones